

Al Despacho de la señora Juez hoy 2 de noviembre de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

EXON. ALIM. 2021-371

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino de traslado de la excepción propuesta por el apoderado de la demandada, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

PARTE DEMANDANTE

(LUIS MIGUEL SUAREZ SANABRIA apoderado general de LUIS FRANCISCO SUAREZ ROA)

DOCUMENTALES

Tener como tales las arrimadas con el escrito de demanda, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción del testimonio de LUIS MIGUEL SUAREZ SANABRIA quien depondrá sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ORDENA el interrogatorio a la demandada MARISABEL RINCON VILLABONA.

PARTE DEMANDADA

(MARISABEL RINCON VILLABONA)

DOCUMENTALES

Tener como tales las arrimadas con la contestación de la demanda, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción del testimonio de LENCY JOHANA SANABRIA CARVAJAL y FRANCISCO JAVIER SUAREZ RINCON quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Para el efecto se requiere al apoderado aportar los correos electrónicos donde puedan ser notificados los testigos.

INTERROGATORIO DE PARTE

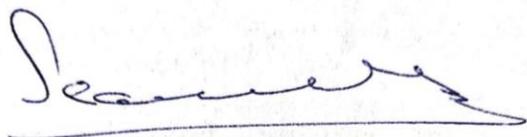
Se ORDENA el interrogatorio al demandante LUIS MIGUEL SUAREZ SANABRIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR